



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, INGENIERO GERARDO GARZA SADA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO, EN SU SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE ABRIL, CELEBRADA EL DÍA 30-TREINTA DE ABRIL DEL AÑO 2001-DOS MIL UNO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las condiciones y medidas necesarias para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros; a la investigación de las causas y su origen; a los servicios de rescate y salvamento, así como a la participación en los programas para la atención de emergencias o desastres dirigidos a la formación de la comunidad, dentro de la circunscripción territorial del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2. En el municipio el servicio de bomberos será prestado con la asesoría y por conducto del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. con facultades para cumplir el objeto a que se contrae el artículo anterior.



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

La prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros.

La investigación de las causas y origen de los incendios y otros siniestros.

La prestación de servicio de rescate y salvamento, así como el auxilio a la población en caso de riesgo y emergencia.

La formulación, aplicación y actualización de normas de protección y prevención contra incendios.

El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de incendios y/o desastres;

La inspección de instalaciones para seguridad contra incendios, así como la evaluación del funcionamiento de los mismos, en bienes inmuebles, edificaciones e instalaciones comerciales, industrias y en las que exista afluencia de personas;

La autorización de planos para la construcción, que muestren el cumplimiento de los medios de protección y prevención contra incendios para que, en su caso, la autoridad competente, otorgue permisos de construcción, remodelación, uso de suelo y demás tramites;

La participación en programas para la atención de emergencias o desastres dirigidos a la formación de la comunidad.

Los demás que se desprendan de la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.



CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 4. La aplicación de este reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I. Republicano Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y
- IV. **Secretaría de Finanzas y Tesorería.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2019)

El Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., será el órgano encargado por el gobierno municipal para aplicar, en lo conducente, las disposiciones del reglamento, figurando como asesor para la realización del objeto de éste, así como en lo relativo a la creación, requerimientos y funcionamiento, en su caso, del cuerpo de bomberos municipal, de acuerdo con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los ordenamientos legales para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. Aprobar, autorizar y evaluar el desempeño de las autoridades municipales, y del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., así



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

como el cumplimiento de los programas de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;

- III. Difundir las medidas de seguridad contra incendios, rescate y salvamento, así como la adecuada aplicación del presente reglamento;
- IV. Establecer las zonas de salvaguarda en los casos de incendios;
- V. Establecer los programas y medidas para fomentar la cultura de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros entre los habitantes del municipio;
- VI. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades relacionadas a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VII. Las demás que se establezcan en el presente reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 6. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el Ayuntamiento en relación a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y los municipios del área metropolitana, en la materia de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- III. Establecer y operar, en colaboración con los municipios del área metropolitana y el Estado, sistemas de prevención de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- IV. Promover los programas de prevención, protección, combate, y extinción de incendios y otros siniestros entre los habitantes del municipio;
- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas municipales en apoyo a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y al Patronato de Bomberos de Nuevo León, en la aplicación del presente reglamento;
- VI. Celebrar todos los actos, convenios necesarios para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de cooperación y colaboración con los demás municipios, para establecer los requisitos necesarios a exigir para la debida seguridad en cuanto a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- II. Verificar, que todas las construcciones, edificaciones o instalaciones existentes en el municipio, cuenten con las medidas necesarias de seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, tanto para las ya establecidas como para las nuevas construcciones, cambios de uso de suelo y demás trámites que lo requieran;
- III. Solicitar al Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. los dictámenes técnicos de medidas de seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con los cuales deberán cumplir todas las construcciones, edificaciones e instalaciones establecidas en el municipio;
- IV. Proponer al Ayuntamiento, las zonas de salvaguarda, para los casos de emergencia por incendios que se presenten en el municipio;
- V. Establecer las acciones de coordinación con el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., para la adecuada aplicación del presente reglamento;
- VI. Realizar inspecciones, ordenar suspensiones, decretar clausuras e imponer cualquier tipo de medida de seguridad que sea necesaria, en coordinación con el Patronato de Bomberos de Nuevo León A.C., a los propietarios y/o poseedores de las edificaciones tanto públicas como privadas que no cuenten con las medidas necesarias de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VII. Solicitar el auxilio de las dependencias municipales, cuando la atención o ejecución de la emergencia así lo requiera;
- VIII. Requerir la comparecencia ante sí, de los propietarios o poseedores de edificaciones públicas o privadas sujetas a investigación por el



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

incumplimiento de las medidas de seguridad referentes a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con base en el procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el presente reglamento;

- IX. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 8. Corresponde a la **Secretaría de Finanzas y Tesorería** las siguientes atribuciones:

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2019)

- I. Determinar y liquidar las sanciones pecuniarias a cargo de los infractores, en los términos de este reglamento;
- II. Requerir de pago de las cantidades que resulten por la determinación y liquidación y continuar con el procedimiento administrativo de ejecución;
- III. Solicitar el otorgamiento de garantía en el caso de que se interponga recursos y se conceda la suspensión de los actos reclamados;
- IV. Calificar, admitir y recibir pruebas en relación a la defensa de los particulares en contra de actos en los que la **Secretaría de Finanzas y Tesorería** intervenga;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2019)
- V. Ordenar el avalúo de bienes, así como sacar en pública almoneda éstos para lograr el remate y con su producto el pago de la sanción impuesta;



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 9.-Corresponde al Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que sea necesario para el combate de incendios dentro del municipio, en coordinación con las autoridades de éste;
- II. Ordenar la investigación de las causas y el origen de los incendios y otros siniestros;
- III. Proporcionar los servicios de rescate y salvamento;
- IV. Prestar el servicio encaminado a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- V. Establecer un compendio de Normas Técnicas o aplicar las Normas Técnicas existentes sobre la materia;
- VI. Atender al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y auxiliar a la autoridad municipal para la aplicación del mismo;
- VIII. Auxiliar a la autoridad administrativa competente en la ejecución de inspecciones a edificaciones, construcciones e instalaciones tanto públicas como privadas, con el fin de evaluar las medidas de prevención contra incendios con que cuentan, así como el adecuado funcionamiento de los mismos;



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- IX. Emitir las recomendaciones técnicas en la materia relativa a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios, aplicando las normas técnicas correspondientes;
- X. Revisar los proyectos y planos que muestren el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios que para cada caso se deban cumplir; y resolver por escrito su procedencia, improcedencia o modificación, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir del día de su recepción, a petición de la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano;
- XI. Notificar a la autoridad municipal de manera inmediata, las violaciones que a este reglamento detecte, a fin de que la misma aplique las acciones pertinentes;
- XII. Realizar las investigaciones necesarias sobre las causas de origen de los incendios y otros siniestros;
- XIII. Prestar los servicios de rescate y salvamento;
- XIV. Participar en los programas para la atención de emergencias o de desastres dirigidos a la formación de la comunidad;
- XV. Promover la institución de una Escuela de Formación Profesional para Bomberos;
- XVI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

**CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

Artículo 10. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de conformidad con este reglamento para la prevención, protección, combate y extinción de incendios en las distintas edificaciones del municipio, entre las cuales se podrán ordenar las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actividades o procesos que se apliquen en el inmueble;
- III. La clausura temporal, parcial o total de las construcciones, edificaciones o instalaciones dependiendo de la gravedad del caso; y
- IV. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

Artículo 11. Cuando la autoridad, constate la ineficacia de una medida de seguridad, oyendo la opinión del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público.

Artículo 12. La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada, independientemente de la denuncia o querrela que puede presentarse por quebrantamiento de sellos.

Artículo 13. El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que se vea obligado a ejecutarla, la autoridad municipal en rebeldía del infractor y sin perjuicio



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

de las sanciones que se le impongan, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de éste reglamento.

CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIO Y POSEEDORES DE LAS
EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NUEVAS
Y EXISTENTES EN EL MUNICIPIO

Artículo 14. Es obligación de los propietarios y/o poseedores de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el municipio, contar con los elementos necesarios para la prevención de incendios, así como el frecuente mantenimiento a los mismos, con base en las técnicas y medidas establecidas por el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 15. Los propietarios y/o poseedores de las edificaciones existentes en el municipio, deberán dar toda clase de facilidades al personal municipal así como al del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., en la realización de verificaciones, revisiones e inspecciones que se necesiten para el fin que se refiere este reglamento.

Artículo 16. Es obligación de los propietarios, y/o poseedores de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el municipio, elaborar planes de emergencia coordinados con el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. y realizar prácticas de evacuación mínimo dos veces al año en los Centros de Salud, Centros Comerciales y de Hospedaje. Estas prácticas deberán aplicarse a los ocupantes habituales.

Artículo 17. Es obligación de los propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones, dar cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad que para



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

la prevención de incendios, le sean señaladas por la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano en coordinación con el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.

Artículo 18. Es obligación de los fraccionadores, propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones establecer los recursos hídricos que puedan ser utilizados por los bomberos para cubrir alguna necesidad de emergencia. Todos los hidrantes instalados dentro del territorio del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León serán para el uso exclusivo del personal del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C.

Artículo 19. Cualquiera persona moral o física que realice trabajos en la vía pública y deteriore u oculte los sistemas de protección de incendios, deberán resarcir los daños ocasionados o someterse a las sanciones correspondientes de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 20. No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, ni ningún objeto que obstaculice el uso de hidrantes a menos de diez metros del eje de éstos.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 21. Es obligación moral y civil de los habitantes y transeúntes del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento, a fin de evitar emergencias por incendios que se puedan ocasionar.

Artículo 22. Toda persona, podrá previa solicitud y aprobación por parte de la autoridad municipal y del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. apoyar en las emergencias que se presenten con motivo de incendios en las construcciones,



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

edificaciones e instalaciones dentro del municipio, así como en los casos de incendio en el área de la sierra madre que comprende al municipio.

Artículo 23. Queda prohibido hacer fogatas dentro del área de la Sierra Madre que queda comprendido dentro del Municipio.

Artículo 24. La persona que resulte responsable de algún incendio, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto señala el presente reglamento.

**CAPITULO VI
DE LAS OPERACIONES PARA EL CONTROL DE
INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

Artículo 25. El Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., posee plena autoridad en el desarrollo de las labores relativas a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con los elementos, grupos o recursos humanos que estén bajo la subordinación del mismo

Artículo 26. Los organismos públicos o privados tienen la obligación de colaborar con el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. dando las facilidades necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de las operaciones de emergencia que lleven adelante.

Artículo 27. El Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., tiene la facultad de extender sus servicios en todo el territorio estatal, cuando sean requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 28. En caso de siniestro, los elementos del Patronato de Bomberos, de Nuevo León, A.C., podrán penetrar a los inmuebles afectados o a aquellos que por su contigüidad estén directamente amenazados, aún sin la autorización de los propietarios, poseedores u ocupantes.



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

Artículo 29. En ejercicio de sus funciones los miembros del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., podrán estacionar sus vehículos y colocar los equipos necesarios en cualquier sitio público o privado o cualquier vía de acceso.

**CAPITULO VII
DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

Artículo 30. El personal con servicio técnico especializado del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. es el encargado de las labores de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros.

Artículo 31. Ninguna persona moral o física podrá oponerse a las visitas, verificaciones o inspecciones que el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C. por si o a través de las autoridades municipales practiquen con el fin de evitar cualquier tipo de siniestros.

Artículo 32. El Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., vigilará la adecuada aplicación de las disposiciones sobre prevención y protección contra incendios y otros siniestros.

Artículo 33. El Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., comunicará a las autoridades municipales la falta o deficiente cumplimiento por parte de propietarios, poseedores u ocupantes de construcciones, instalaciones y edificaciones, detectados con motivo de las inspecciones o verificaciones, con el fin de que proceda a decretar las medidas correspondientes. De no realizarse los correctivos procedentes en los plazos previstos, la autoridad municipal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva del establecimiento.



CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

- I. Presidente Municipal.
- II. Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y
- III. **Secretario de Finanzas y Tesorería.**
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de agosto de 2019)

Artículo 35. Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las normas de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa por el equivalente de 5 a 250 cuotas;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Requerimiento de instalación de las medidas de seguridad y prevención contra incendios;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VII. Arresto hasta por 36-treinta y seis horas.

Artículo 36. Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De 5 y hasta 50 cuotas por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- II. De 10 y hasta 100 cuotas por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal municipal y al del Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., en la ejecución de las visitas de inspección y demás diligencias;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- III. De 20 y hasta 200 cuotas por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos por la autoridad municipal;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- IV. De 50 y hasta 250 cuotas por violar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- V. De 10 y hasta 100 cuotas por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)
- VI. De 15 y hasta 150 cuotas por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la autoridad.



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)

Artículo 37. Para la calificación de las infracciones de este reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

Artículo 38. En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que hayan generado algún incendio o bien lo puedan generar y poner en peligro la integridad de los habitantes del municipio, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones se restablezcan.

Artículo 39. En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

Artículo 40. Se considera reincidente todo aquél que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente, se le aplicará una multa de 100 hasta 500 cuotas, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01
Última reforma publicada en el POE 28-08-19

a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

Artículo 41. Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por servidores públicos municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a los propietarios o poseedores de edificaciones, así como a la comunidad en general, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 42. Se consideran faltas graves además de las que así determine la autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La quema de cualquier tipo de desperdicio, combustible, material y demás elementos y que pueda ocasionar un incendio;
- II. El encender fogatas en el área de la sierra madre que comprende al municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- III. Las demás que expresamente prevé este reglamento.

Artículo 43. Todas aquellas faltas que no se encuentren previstas en este reglamento se sancionarán con multa de 10 a 100 cuotas, para lo cual se observará para su calificación, lo señalado por el artículo 33 de este reglamento. *(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)*

CAPITULO IX DE LOS PLAZOS Y NOTIFICACIONES

Artículo 44. En los plazos fijados por la Secretaría para el cumplimiento de lo establecido en este reglamento, no se contarán los días inhábiles, salvo que se establezca lo contrario.



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

Artículo 45. Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas se deberá de proporcionar al interesado copia del acto administrativo que se le notifique. De toda notificación deberá de levantarse acta circunstanciada. Cuando la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar de recibido para constancia se tomara razón de ello en el acta correspondiente.

Artículo 46. Cuando la notificación deba efectuarse personalmente y el personal comisionado para practicarla no encuentre a quien deba de notificar, le dejara cita para que dentro de las veinticuatro horas siguientes espere al inspector adscrito en el domicilio indicado para tal efecto. Si la persona citada en el domicilio o su representante legal no acuden al citatorio señalado, se practicará la diligencia con cualquier persona que se encuentre en el domicilio del establecimiento, o en su defecto con un vecino, adhiriendo además en un sitio visible de la instalación, una copia de la resolución que se notifica.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 47. Las resoluciones de la autoridad municipal dictadas con base en este reglamento, podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de inconformidad promovido ante el Presidente Municipal.

Artículo 48. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 49. El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se notifique la resolución que se impugna o que el interesado tuvo conocimiento del acto.

Artículo 50. El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. La pruebas correspondientes en la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 51. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida siempre que el interesado otorgue las garantías a que se refiere el Código Fiscal de Nuevo León. La garantía será fijada por la Autoridad que conozca del recurso.

Artículo 52. La Autoridad Municipal citará al inconforme, por notificación personal, a una audiencia que será de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor de quince días hábiles, a la cual deberá comparecer personalmente el inconforme. Así mismo, dentro de los siguientes quince días hábiles, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

CAPITULO XI DE LA REVISIÓN Y CONSULTA



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

Artículo 53. Para la revisión y actualización del presente reglamento deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Para tal efecto, la Secretaría de Ordenamiento y Desarrollo Urbano y el Patronato de Bomberos de Nuevo León, A.C., elaborará el anteproyecto, mismo que será presentado y entregado a los interesados en una reunión especial convocada previamente a través de los medios de comunicación.

Artículo 54. Dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, los particulares harán llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Secretaría, argumentando, motivando y fundando las razones que las sustentan. La Secretaría deberá, en un plazo igual, analizar, valorar y responder por escrito las observaciones recibidas, incorporando al reglamento las que estime pertinentes.

Artículo 55. Desahogado el procedimiento señalado, la Secretaría formulará el proyecto revisado de reformas, mismo que hará del conocimiento del R. Ayuntamiento para su consideración y resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones, reglamentos o acuerdos administrativos que contravengan lo aquí dispuesto.

(Publicado en el POE 16-05-01)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE BOMBEROS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 16-05-01

Última reforma publicada en el POE 28-08-19

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la reforma al presente Reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al día de la publicación del presente documento se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación

CUARTO.- Difúndase el contenido de la presente reforma al Reglamento en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y en el portal de internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

(Publicado en el POE 28-08-19)